



CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M. EN I.P. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR LA C. AURORA PATRICIA FLORES CASTILLO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.- Se denominará a EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO como "EL INSTITUTO" y a la C. AURORA PATRICIA FLORES CASTILLO, como "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", ambos como "LAS PARTES" y al presente documento como "EL CONTRATO".
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del "Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro" el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 01 (Uno) de Abril del 2005 (Dos Mil Cinco); el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus atribuciones objetivos y fines, en razón de su naturaleza jurídica, éste tiene autonomía técnica y de gestión.
- 3.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" declara ser de nacionalidad estado civil con con domicilio ubicado con cedula y título en trámite de la "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".
- 4.- "EL INSTITUTO" manifiesta tener la capacidad necesaria para llevar a cabo la celebración del presente contrato, ser una persona legalmente constituida y tener su domicilio legal en calle Corregidora número 162, plaza San Rafael, Colonia Centro de esta Ciudad.
- 5.- De igual modo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" manifiesta tener su Registro Federal de Contribuyentes, siendo
- 6.- "LAS PARTES" luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebra "EL CONTRATO" de "ASISTENTE DE DIRECCIÓN", y al efecto se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ella incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA. - Declara "EL INSTITUTO" contratar los servicios de la C. AURORA PATRICIA FLORES CASTILLO, como "ASISTENTE DE DIRECCIÓN", en virtud de que es indispensable para la institución.

En los renglones testados se encuentran los siguientes datos: nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, RFC y rubrica. Fundamento legal: articulo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de la protección de datos personales.









TERCERA. - Declara "EL INSTITUTO" requerir los servicios de la Prestadora de Servicios y por tal motivo suscriben "LAS PARTES" el presente CONTRATO DE "ASISTENTE DE DIRECCIÓN", mismo que se sujetan a las disposiciones de la Ley De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Querétaro; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA. - En términos de la cláusula anterior el presente convenio tiene por objeto la contratación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS "consistentes en atender "RECEPCIÓN DE OFICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES ESCOLARES Y PARTICULARES, DAR SEGUIMIENTO Y PRIORIDAD A LOS OFICIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE FISCALÍA GENERAL Y ATENCIÓN A VICTIMAS POR MEDIO DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, REALIZAR REGISTRO Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DE LAS USUARIAS COMO DE LAS DEPENDENCIAS, CONTROL DE OFICIOS TURNADOS POR EL IMM, REVISIÓN Y RECEPCIÓN DE OFICIOS TURNADOS POR LAS ÁREAS DEL IMM PARA LLEVAR A FIRMA CON DIRECCIÓN Y POSTERIORMENTE PROPORCIONARLOS A EMISARIA PARA SU ENTREGA, CONTESTAR LLAMADAS PARA CANALIZAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, ENCARGADA DE EMITIR LOS OFICIOS DE CONVENIO DE LAS INSTITUCIONES ESCOLARES, ENLACE PARA LOS PROGRAMAS MUNICIPALES Y ESTATALES DONDE SE ABRE ESPACIO PARA DIFUNDIR LOS SERVICIOS DEL IMM, ATENDER SOLICITUDES DE DIRECCIÓN POR MEDIO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS". Lo anterior queda condicionado al término de la duración del presente contrato, obligándose a realizar dichas encomiendas con toda diligencia, cuidado y capacidad que los casos requieran.

QUINTA. - "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL INSTITUTO" queda también obligada a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos y recursos en su desempeño laboral.

SEXTA. - "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá guardar discreción sobre los asuntos que se le confíen respondiendo por daños y perjuicios en el caso de violación, según lo establece el Artículo 06 de la Código De Ética De Las Personas Servidoras del Municipio y en relación al artículo 41 de Ley De Profesiones Del Estado De Querétaro.

SEPTIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que los gastos originados por los servicios contratados los pagara "EL INSTITUTO".

OCTAVA. - LAS PARTES establecen como importe del total de honorarios la cantidad fija de \$48,333.60 (cuarenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) por todos los asuntos que surjan en dicho lapso, que serán pagados de forma quincenal por la cantidad de \$4027.80 (cuatro mil veintisiete pesos 80/100 M.N.), más IVA menos retenciones, una vez entregado el CFDI correspondiente, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal Federal, pago que se realizara por trasferencia bancaria al

CON CLABE

(NÚMERO DE TARJETA

en los renglones testados se encuentran los siguientes datos: cuenta bancaria, clabe, número de tarjeta y rubrica. Fundamento legal: articulo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de la protección de datos personales.







"EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestal en la partida interna 3331 Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos, con fuente de financiamiento participaciones federales ramo 28 dentro del presupuesto de egresos autorizado de esta entidad descentralizada.

NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan que a "EL CONTRATO" desean darle una duración a partir del 01 de Julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022 pudiéndose renovar el mismo con acuerdo de ambas partes.

DÉCIMA. - "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá dar un informe detallado del estado de las actividades o asuntos encomendados a "EL INSTITUTO" de manera mensual.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL INSTITUTO" contará además con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Verificar que la prestación del servicio objeto del contrato, se realice conforme a lo pactado en el mismo, debiéndose integrar por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" los expedientes y archivos que acrediten el debido cumplimiento.
- b) Verificar que la prestación del servicio cumpla con los estándares de calidad que satisfaga las necesidades que dan origen a la presente contratación.
- c) Recibir de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" todos los documentos que garanticen la prestación del servicio para el caso de aclaraciones correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de ser necesaria o se requiera para otras áreas en apoyo de las mismas se solicitará su servicio en cumplimiento de "EL CONTRATO".

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en la ciudad de San Juan del Río Querétaro; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DÉCIMA CUARTA. - Previo a solicitar la rescisión administrativa "EL INSTITUTO" solicitará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" de cumplimiento en su caso a las obligaciones omitidas, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales a partir de su notificación; por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se hayan solventado dichas obligaciones, se procederá a iniciar el juicio de resolución correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes acuerdan que el presente contrato podrá rescindirse en cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones contraídas, de conformidad con el artículo 43° de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA. - La presente contratación de servicios se llevó a cabo por adjudicación directa en cumplimiento del artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por tratarse de información reservada en la

en los renglones testados se encuentran los siguientes datos: rubrica. Fundamento legal: articulo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de la protección de datos personales.

3







realización de la prestación de los servicios profesionales ya que de acuerdo a uno de los principios de actuación que se manejan en el Instituto Municipal de la Mujer es la confidencialidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LAS PARTES quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento jurídico sujetándose a lo dispuesto por en el artículo 22° fracción III, 30, 43, 44 y demás contenidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En caso de qué la rescisión del contrato sea por causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", "EL INSTITUTO" se abstendrá de cubrir los importes resultantes por los servicios no proporcionados.

Por último y por considerarse de un contrato "Personalísimo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", o por revocación hecha por "EL INSTITUTO" en cuyos casos deberá sólo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA AL 01 DIA DEL MES DE JULIO DEL 2022.

M en I.P. María Guadalupe Gómez Rodríguez Directora del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan Del Río, Qro.

C.P. Y Licda. Ivone Hernández Gómez Jefa del Departamento de Administración. Testigo

C. Aurora Patricia Flores Castillo Prestadora de Servicios

Licda. Amayranii Estrella Carrillo Testigo

en los renglones testados se encuentran los siguientes datos: firma Fundamento legal: articulo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de la protección de datos personales.

